

Guadalajara, Jalisco, a 03 de junio del año 2021. --

VISTOS los autos para dictar **NUEVO LAUDO** en el juicio laboral citado al rubro, promovido **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** en contra del **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, en cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 541/2020 relacionado con el diverso 555/2020, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con fecha 06 de mayo del año 2021, lo cual se realiza bajo el siguiente: -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 09 de octubre del año 2014 dos mil catorce, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, ejercitando como acción principal la **Reinstalación**, así como otras prestaciones de carácter laboral. Demanda que fue admitida mediante auto de data 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica. -----

2.- Con fecha 12 de diciembre del año 2014, el Ayuntamiento demandado, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, se le tuvo a la demanda contestado en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, así mismo, en desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la etapa de **CONCILIACION**, las partes manifestaron que no era su deseo llegar a un arreglo conciliatorio, en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en uso de la voz la parte actora dio cumplimiento a las prevenciones realizadas por esta autoridad con fecha 03 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, así mismo, se le tuvo ampliando su escrito inicial de demanda, motivo por el cual, se ordenó suspender el desahogo de la presente audiencia, ordenando correr traslado a la demandada para que diera contestación

a la aclaración de demanda en los términos, señalados por la ley. -----

3.- Con fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en continuación de la audiencia trifásica señalada en el artículo 128 de la ley de la materia específicamente en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se le tiene a la parte demandada ratificado la contestación y ampliación de demanda, así mismo, en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, se le tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho, pruebas que una vez que fueron desahogadas en su totalidad, se declaró cerrada la instrucción, y se otorgó a las partes el término de tres días para que formularan los alegatos, donde únicamente se le tuvo formulándolos a la parte demandada, hecho lo anterior se ordenó traer los autos a la vista del pleno para dictar el laudo correspondiente, mismo que fue dictado con fecha 10 de septiembre del año 2019. -----

4.- Laudo anterior que fue recurrido por la parte actora mediante juicio de garantías, mismo que fue admitido por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, quien le otorgo como numero de **amparo directo 1037/2019, relacionado con el 132/2019**, autoridad que concedió la protección constitucional al quejoso mediante sentencia emitida con fecha **17 de junio del año 2020**, para el efecto de dejar insubsistente el laudo y ordena la emisión de un nuevo laudo siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumplimenta, en consecuencia se ordenó poner los autos a la vista del pleno para la emisión del laudo respectivo, mismo que se dictó con fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte**. -----

5.- Laudo anterior que fue recurrido por la parte actora mediante juicio de garantías, mismo que fue admitido por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, quien le otorgo como numero de **amparo directo 541/2020, relacionado con el 555/2020**, autoridad que concedió la protección constitucional al quejoso mediante sentencia emitida con fecha 06 de mayo del año 2021, para el efecto de

dejar insubsistente el laudo y ordena la emisión de un nuevo laudo siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumplimenta, en consecuencia se ordenó poner los autos a la vista del pleno para la emisión del laudo respectivo, lo que se hace, con base al siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio. -----

III.- analizados los autos y en atención a los alegatos formulados por la demandada, se advierte que no opera la caducidad señalada por el artículo 138 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

IV.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el actor N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 demanda como acción principal la **Reinstalación**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes hechos:

(SIC...) ANTECEDENTES

FECHA DE INGRESO: 01 (uno) de enero de 2001 (Dos mil uno)

PUESTO: Como jefe de departamento adscrito la dirección general de promoción social del H. ayuntamiento constitucional del Guadalajara.

JORNADA LABORAL: Lunes de Viernes de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, descansando los días sábado y domingo.

HECHOS

1.- El día 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce, de las 11:30 once horas con treinta minutos hasta las 13:00 trece horas el trabajador actor fue reinstalado, por parte de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del estado de Jalisco, al puesto de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Promoción Social, del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, ubicada en las confluencias N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2 derivado del juicio laboral con número de expediente 2343/2010-E

2- Una vez reinstalado por parte del secretario ejecutor de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, nuestro representado N8-ELIMINADO 1 se le acercó el N9-ELIMINADO 1 Jefe de Recursos humanos de la Secretaría de Desarrollo social del ayuntamiento demandado, le dijo: "que si lo acompañaba" y en la planta baja, en la puerta de ingreso al edificio le dijo: "estas nuevamente despedido" en presencia de varias personas Aproximadamente a las 13:15 horas del citado día 12 de agosto del 2014, siendo esto en la Dirección General de Promoción Social, del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, concretamente en la entrada a dicha dependencia, en el ya mencionado edificio ubicado en las confluencias de la calle cinco de Febrero y Analco en la Colonia San Carlos de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

1. CONFESIONAL. - a cargo del representante legal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. -----

2. CONFESIONA. - a cargo de N10-ELIMINADO 1
N11-ELIMINADO 1-----

3. CONFESION FICTA.- -----

4. CONFESION EXPRESA.- -----

5. TESTIMONIAL. - a cargo de los testigos de nombres, N12-ELIMINADO 1
N13-ELIMINADO 1

6. INSPECCION OCULAR AL EXPEDIENTE 2343/10-E2, llevado dentro del índice de este Tribunal. -----

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

8. DOCUMENTAL. Oficio número DTB/1699/2015 de folio 02 ofreciendo como medio de perfeccionamiento COTEJO Y COMPULSA del mismo. -----

9. PRESUNCIONAL. -----

V.- La entidad demandada **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

(sic...) CONTESTACIÓN EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES

I.- Es cierto este punto de hechos.

II.- Es cierto.

III.- Es falso este hecho, ya que solo laboraba de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas.

IV.- Cierto.

CONTESTACIÓN EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- Es cierto este punto de hechos que señala el actor, en cuanto a que se reincorporo el día 12 de agosto de 2014, a las 11:30 por así haber sido ordenado en el expediente número 2343/2010-E, radicado en este Tribunal.

2.- Es parcialmente cierto que fue reincorporado a su trabajo el día 12 de agosto de 2014, a las 11:30 horas, pero es falso que haya sido despedido de su trabajo, lo cierto es que ese día el actor se reincorporo a su trabajo dentro de mi representada, y una vez que se retiro el secretario ejecutor que lo reincorporo, el actor se dedico a pasear por las instalaciones,

platicando con sus compañeros de trabajo a quienes les comento que él no trabajaría con ellos en dicho lugar de mi representada, porque el ya tenía otro trabajo donde tenía menos responsabilidad y mejor salario, y que él solamente se había reincorporado para volver a demandar tal como lo hizo, porque ya había ganado un Laudo que el expediente 2343/2010-E, radicado en este mismo Tribunal, y después de esas palabras se retiro del centro de trabajo, aproximadamente a las 13:00 horas p. m. del día 12 de agosto de 2014, por lo tanto es falso que se le haya despedido de su trabajo, por el ciudadano

N14-ELIMINADO 1

N15-ELIMINADO 1

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DERECHO.

EXCEPCION DE OBSCURIDAD EN LA DEMANDA.

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.- CONFESIONAL. a cargo del actor del juicio,

N16-ELIMINADO 1

2.-DOCUMENTAL DE INFORMES, consistente en los informes que rinda el IMSS. -----

3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

4.-PRESUNCIONAL. -----

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la litis, citando para ello que la misma versa en determinar si la parte actora tiene acción y derecho a ser reinstalado, así como al pago de los salarios vencidos y demás prestaciones accesorias, ya que como lo señala el **actor**, fue despedido injustificadamente, con fecha 12 de agosto del año 2014 dos mil catorce, ya que manifiesta que una vez que fue reinstalado por el ejecutor de este Tribunal dentro del expediente 2343/2010-E, aproximadamente a las 13:15, se le acerco

N17-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO 1

jefe de recursos humanos y le dijo "estas nuevamente despedido". -----

O bien como lo argumenta la demandada, que es improcedente la Reinstalación, toda vez que niega el despido, manifestando que fue el actor quien se retiró a las 13:00 horas del día 12 de agosto del año 2014, de la fuente de trabajo. -----

Atendiendo a la litis planteada, se procede a establecer la carga de la prueba, correspondiéndole a la parte demandada, **acreditar la inexistencia del despido injustificado, esto es, que fue el actor quien se retiró de la fuente de trabajo el día 12 de agosto del año 2014, aproximadamente a las 13:00 horas.** en términos de lo establecido en los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo utilizada de manera supletoria. Máxime que, atendiendo al principio probatorio de disponibilidad de la prueba, el patrón es quien tiene la carga de la prueba sobre la inexistencia del despido, pues con él es el que tiene el control de la fuente de trabajo, se entiende que dispone de las pruebas que justifican la permanencia de sus trabajadores en el empleo. -----

Fincado el débito probatorio, se procede a analizar los medios de convicción aportados por la patronal, a la luz de lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales arrojan lo siguiente: -----

1.- CONFESIONAL a carao del actor del juicio,

N19-ELIMINADO 1

Desahogada a foja 82 de autos, de la cual se desprende que el actor no reconoce hecho alguno que le perjudique, motivo por el cual, la presente probanza no rinde beneficio a su oferente en virtud de que, de la misma, no se desprende la inexistencia del despido argumentado por el actor. -----

2.-DOCUMENTAL DE INFORMES, consistente en los informes que rinda el IMSS.

Informe que rindió el IMSS, el cual se encuentra visible a fojas 84 y 85 de autos, del que se desprende lo siguiente; que el actor se encuentra figurando con **N20-ELIMINADO 65** categoría Aux. de laboratorio, adscrito al Hospital General

Regional N° 46, en el cual se detallan las percepciones y deducciones mensuales y quincenales del actor. -----

Finalmente, en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, no le rinden beneficio a la patronal, pues de los autos del expediente **no se logró acreditar la inexistencia del despido injustificado del cual se duele la parte actora del día 12 de agosto del año 2014.** -----

Adminiculadas las pruebas ofertadas por las partes se llega a concluir, que no le rinden beneficio a la patronal, pues de los autos del expediente **no se logró acreditar la inexistencia del despido injustificado del cual se duele la parte actora del día 12 de agosto del año 2014,** lo que trae como consecuencia que se tenga por presuntamente cierto el despido alegado por la parte actora, el día 12 de agosto del año 2014. -----

Razón por la cual se **condena** Al **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, a Reinstalar al N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 como “**JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA** ahora **DEPARTAMENTO OPERATIVO DE PROMOCION SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**”, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, debiéndose considerar la relación laboral como ininterrumpida; y como consecuencia se **condena** al Ayuntamiento demandado, al pago de **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales**, a partir de la fecha del despido injustificado y hasta por un periodo máximo de doce meses, esto es, del 12 de agosto del año 2014 y hasta el 12 de agosto del año 2015; así como a los **intereses** computados por quince meses a razón del 2% mensual que se generen con posterioridad a esta última fecha en mención, esto es, del 13 de agosto del año 2015 y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado el actor. Lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al día de presentación de la demandada, con fecha 09 de octubre del año 2014. ----

Así mismo y en virtud de haber resultado procedente la acción principal debiendo considerarse dicha relación laboral como ininterrumpida lo procedente es **condenar** al Ayuntamiento demandado al pago de las prestaciones accesorias como lo son, **prima vacacional y aguinaldo** por el periodo del **12 de agosto del año 2014 y hasta que el actor sea reinstalado**. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 54 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las tesis que a continuación se insertan. -----

Tesis: Semanario Judicial de la Federación; Octava Época; Registro: 218010; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Tomo X, Noviembre de 1992; Pag. 310; Tesis Aislada (Laboral).

SALARIOS CAIDOS. LAS ACCIONES ACCESORIAS Y PRINCIPAL CONSTITUYEN UNA MISMA OBLIGACION JURIDICA. Los salarios caídos son prestaciones accesorias que surgen como consecuencia inmediata y directa de la acción principal originada en el despido o en la rescisión del contrato por causa del patrón; por tanto, si la reinstalación resulta procedente, no puede absolverse al patrón de la acción accesorias relativa al pago de los salarios caídos correspondientes, toda vez que ésta y la acción principal, derivan de una misma causa jurídica.

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón

Ahora bien respecto al pago de las **vacaciones** que **genere hasta la reinstalación**, a lo que tenemos que si bien es cierto resulta ser procedente la acción intentada por la parte actora, consistente en la Reinstalación, así como el pago de los salarios caídos, también es cierto que el concepto de vacaciones debe de ya entenderse como incluida dentro de dicha condena, porque es evidente que si el trabajador actor

no prestó servicios en ese lapso y los salarios relativos al período o períodos vacacionales quedan comprendidos en la condena referida, razón por la cual se **absuelve** al Ayuntamiento demandado, de pagar al actor del juicio, el concepto de **vacaciones** que se generen hasta la reinstalación, lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: -----

“Octava Época
Registro: 215171
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 68, Agosto de 1993
Materia(s): Laboral
Tesis: I.2o.T. J/22
Página: 55

SALARIOS CAIDOS. COMPRENDEN EL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE A VACACIONES QUE DEJO DE PERCIBIR EL TRABAJADOR DURANTE EL TIEMPO QUE NO PRESTO SERVICIOS. Las vacaciones consisten en el derecho del trabajador a disfrutar del período de descanso que conforme al tiempo de prestación de servicios le corresponda, con goce del salario que el mismo tenga asignado, es decir, sólo implican el derecho de aquél a tomar el descanso en los días respectivos y la correlativa obligación del empresario de pagarle sus salarios. De lo expresado se desprende que las vacaciones no constituyen un ingreso adicional a la retribución convenida. Por ello, cuando en un juicio laboral el trabajador demanda el pago de salarios caídos hasta que se cumpla con el laudo y la Junta condena a la parte patronal a cubrirlos, dentro de dicha condena debe considerarse incluido el pago de los salarios correspondientes a las vacaciones, porque es evidente que el empleado no prestó servicios en ese lapso y los salarios relativos al período o períodos vacacionales quedan comprendidos en la condena referida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

VI.- Reclama el actor **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, anteriores al despido de fecha 12 de agosto del año 2014. -----

Ahora bien, se procede a traer a la luz, los autos originales del expediente 2343/2010- E2, llevado dentro del índice de este Tribunal, de los que se desprende que con fecha 16 de mayo del año 2016, fue **dictado laudo en cumplimiento** a la ejecutoria de amparo 713/2015, emitida por el cuarto tribunal colegiado en materia del trabajo del Tercer circuito; del que se puede advertir que las prestaciones en estudio, fueron materia de estudio dentro del laudo en comento, por tal motivo, los que hoy resolvemos determinamos, que las prestaciones

de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, anteriores al despido injustificado materia de la presente litis, son cosa juzgada, por lo que, se **absuelve** al Ayuntamiento demandado, del pago de las prestaciones de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, que se demandan anteriores al despido de fecha 12 de agosto del año 2014, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Décima Época
Registro: 2019995
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 67, Junio de 2019, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 75/2019 (10a.)
Página: 2072

COSA JUZGADA EN EL JUICIO LABORAL. TANTO LA AUTORIDAD LABORAL COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO DEBEN ANALIZARLA DE OFICIO, AUN CUANDO EL DEMANDADO NO LA HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la figura procesal de la cosa juzgada se configura como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, esto es, se trata de una institución en la que descansan los principios de certeza y seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, tratándose del juicio laboral, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, por regla general, será advertida a instancia de parte a través de una excepción; sin embargo, puede ocurrir que de la demanda se aprecie que el actor manifestó que las prestaciones que reclama tienen origen en un juicio anterior o en autos existan elementos que permitan a la autoridad laboral advertir su existencia, en cuyo caso, conforme al artículo 841 del mencionado ordenamiento legal, que faculta a la autoridad laboral a dictar los laudos a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin sujetarse a formulismos, la Junta deberá atender a la autoridad y fuerza de ley de la cosa juzgada por lo que, aunque no haya sido opuesta como excepción, deberá analizarla en aras de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica referidos. Además, para el caso de que la autoridad laboral omita su estudio, el tribunal de amparo podrá analizarla oficiosamente o en atención a los conceptos de violación que el quejoso haga valer, independientemente de que se hubiese opuesto o no. Lo anterior, sin que el análisis oficioso de la institución de la cosa juzgada implique suplencia de la queja deficiente en favor de la parte patronal, pues se trata de una facultad que deriva de los preceptos legales mencionados.

Contradicción de tesis 30/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Primer Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 10 de abril de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y

Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Elizabeth Miranda Flores.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis VII.2o.T. J/29 (10a.), de título y subtítulo: "COSA JUZGADA EN EL JUICIO LABORAL. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE TRABAJO, INCLUSO EN AMPARO DIRECTO, AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA DICHA EXCEPCIÓN PERENTORIA POR ALGUNA DE LAS PARTES, SI DE AUTOS SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE UNA VERDAD LEGAL INMUTABLE.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de junio de 2018 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, Tomo IV, junio de 2018, página 2560, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 918/2018.

Tesis de jurisprudencia 75/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

VII.- Respecto a la prestación de **bono del servidor público**, que se demanda por el periodo desde el 12 de agosto del año 2014 y hasta el cumplimiento del laudo, **el Ayuntamiento demandado**, manifestó al respecto que dicha prestación es extra legal y por tanto le corresponde al actor acreditar su derecho. -----

Analizadas las manifestaciones vertidas por las partes y atendiendo a la existencia de un juicio previo al que hoy nos ocupa, se determina procedente traer a la luz las actuaciones originales del expediente 2343/2010- E, llevado dentro del índice de este Tribunal, del que se desprende que con fecha 16 de mayo del año 2016, fue **dictado laudo en cumplimiento** a la ejecutoria de amparo 713/2015, emitida por el cuarto tribunal colegiado en materia del trabajo del Tercer circuito; del que se puede advertir que la prestaciones en estudio, fue condenada desde la fecha del despido materia de la litis de dicho expediente y hasta la fecha en que el actor fue reinstalado, por existir el reconocimiento de dicha prestación por parte de la demandada; por tanto, si en dicho laudo se acreditó el derecho del actor respecto del **bono del servidor**

público; por tanto, los que hoy resolvemos determinamos que efectivamente como lo manifiesta la parte demandada, dicha prestación le reviste la característica de extralegal, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de la ley para lo Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, también es cierto, que debería ser el actor a quien le correspondería acreditar el derecho de dicha prestación, por tanto, si dicho derecho fue acreditado en el diverso juicio 2343/2010-E, es suficiente y con ello, se determina que el actor tiene derecho a percibir la prestación del bono del servidor público, que se demanda dentro del presente juicio, por tanto, se **condena** al Ayuntamiento demandado al pago del **bono del servidor público**, por el periodo del 12 de agosto del año 2014 y hasta la fecha en que se reinstale al trabajador actor. -----

VIII.- Peticionan la parte actora se condene a la demandada a que **entere** las **aportaciones** correspondientes ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro SEDAR e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, desde su despido injustificado hasta el total cumplimiento del presente juicio. -----

El ente público contestó que las aportaciones al **IMSS y SEDAR**, resultan improcedentes en virtud de que el actor jamás fue despedido; situación que ya fue dirimida dentro del cuerpo del presente laudo determinándose que si existió el despido argumentado por el actor. -----

Analizadas las manifestaciones vertidas por las partes, es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 fracción XI y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen: -----

“...Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede en las Entidades Públicas se formarán los escalafones con las bases establecidas en la ley;

II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los servidores públicos;

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;

IV. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

V. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;

VI. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

VII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría de sueldos;

VIII. Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de esta ley;

IX. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;

X. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;

XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco...".-----

"...**Artículo 64.-** La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes...".-----

Así tenemos, que dichos preceptos legales señalan que las entidades públicas tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes, así mismo de acuerdo a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las entidades públicas patronales tienen la obligación de realizar las aportaciones y retenciones a que se refiere esa Ley, en el tiempo y forma que en la misma se establecen.-----

En cuanto a las aportaciones que peticionan para el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, tenemos que el beneficio pretendido no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad al contenido del artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.

Ahora, según dispone el numeral 172 de ese mismo ordenamiento, la adhesión a dicho beneficio es voluntaria, a lo que la demandada nunca negó que se le cubriera tal prestación. -----

Atendiendo a lo anterior, se determinan procedente las acciones del pago de las aportaciones ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y SEDAR, que demandada el actor, de ahí y al tomar en consideración que las prestaciones en estudio resultan ser acciones accesorias a la prestación principal, se **condena** al Ayuntamiento demandado a pagar las cuotas que legalmente correspondientes al actor, ante el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, **SEDAR** a partir de la fecha del despido injustificado, esto es, del **12 de agosto del año 2014 y hasta que cumplimente el presente laudo**, lo anterior en virtud de haber resultado procedente la acción de reinstalación y en el entendido de que la relación laboral se deberá tener como ininterrumpida. -----

Ahora, se infiere los artículos 56 fracción XI y 64 de la Ley de la materia, que la entidad demandada posee la obligación de proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, preferentemente por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, los preceptos legales invocados, en ningún momento obligan a la demandada a realizar aportaciones a dicho organismo, pues su obligación lo es únicamente proporcionar seguridad social a sus trabajadores, consistente esta en los servidores médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales, y este caso, a través de los correspondientes convenios que se celebren al respecto, por tanto y al no advierte de actuaciones, que durante la tramitación del presente

juicio, el actor tuvo la necesidad de ellos y que hubiese pagado alguna cantidad en específico. -----

En tal tesitura **se absuelve** al demandado Ayuntamiento, de cubrir a favor del actor el pago cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la fecha del despido y hasta la conclusión del presente juicio. -----

IX.- Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, deberá de tomarse el **salario mensual** de N23-ELIMINADO 77

N24-ELIMINADO 77 señalado por el actor en su escrito de ampliación de demanda, mismo que fue reconocido por la demanda en su escrito de contestación a la demanda. -----

Para efecto de cuantificar las cantidades liquidas que deberá de cubrirse al actor a partir de la fecha del despido, a la fecha en que se cumplimente el presente laudo, se ordena **girar atento oficio a la AUDITORIA SUPERIO DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los **incrementos** otorgados al salario asignado al nombramiento de **“JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL ahora DEPARTAMENTO OPERATIVO DE PROMOCION SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO”**, a partir del 12 de agosto del año 2014, hasta la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

X.- Hecho lo anterior, este Tribunal en **cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 1037/2019 relacionado con el diverso 1032/2019, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con fecha 17 de junio del año 2020, se** procede a realizar la cuantificación de las cantidades liquidas a que fue condenado el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismas, que se realizan de la siguiente manera: -----

Es menester señalar que para las cuantificaciones de la planilla de liquidación que se dictara a continuación se tomara como salario base el establecido en líneas que anteceden por el importe

N25-ELIMINADO 77

00/100 mensuales, mismo que dividido entre dos nos resulta un salario quincenal de

N26-ELIMINADO 77

N27-ELIMINADO 77

el cual se divide entre 15 días correspondientes a una quincena y nos resulta un **salario diario**

N28-ELIMINADO 77

N29-ELIMINADO 77

lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Considerándose que los meses se regulan de treinta días, tal y como lo prevé el artículo 736 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Ahora bien, respecto a las prestaciones condenadas dentro del presente laudo, se advierte que diversas, fueron condenadas hasta la fecha de reinstalación del actor, por tanto y al no haberse reinstalado al actor a la presente fecha, se determina que **dichas prestaciones, se cuantificaran hasta la fecha del día de hoy 24 de agosto del año 2020**, quedando a salvo las cantidades que se sigan generando a favor del actor, hasta la fecha de la reinstalación, así mismo, respecto a los **incrementos** generados al salario, **se dejan a salvo los derecho del actor, toda vez, que a la fecha no se cuenta con los mismos.** -----

A).- SALARIOS CAIDOS.- Prestación condenada por el periodo comprendido del **12 de agosto del año 2014 y hasta el 12 de agosto del año 2015**, (12 doce meses) tomando en consideración los salarios antes establecidos se procede a realizar su cuantificación. Por lo que transcurrieron 12 meses, mismos que multiplicados por el **salario mensual**

N30-ELIMINADO 77

N31-ELIMINADO 77

mensuales, nos resulta la cantidad de

N32-ELIMINADO 77

N33-ELIMINADO 77

EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO 541/2020, RELACIONADO CON EL 555/2020, DICTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2021, SE REALIZA LO SIGUIENTE: -----

Respecto a las prestaciones de **INTERES, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y BONO DEL SERVIDOR PUBLICO**, se cuantificarán hasta el día de hoy 03 de junio del año 2021, toda vez, que las mismas fueron condenadas hasta la fecha en que se lleve a cabo la reinstalación del actor, lo cual de autos se puede advertir que no se ha llevado a cabo. -----

B).- INTERESES.- Prestación condenada por el periodo de **13 de agosto del año dos mil 2015 al día de hoy 03 de junio del año 2021**, concepto condenado conforme al artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón de 2% mensual, capitalizable al momento del pago, por el periodo antes señalado y que queda pendiente de pago tomando como salario base la cantidad de

N34-ELIMINADO 77

00/100 mensuales, cuantificándose de la siguiente manera: -----

En esa tesitura se proceda a multiplicar el salario mensual de

N35-ELIMINADO 77

N36-ELIMINADO 77

por 15 quince meses,

arrojándonos la cantidad de

N37-ELIMINADO 77

N38-ELIMINADO 77

N39-ELIMINADO 77 siendo el 2% de este monto la cantidad de

N40-ELIMINADO 77

N41-ELIMINADO 77 correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, mismo que dividido entre 30, resulta una cantidad

N42-ELIMINADO 77

N43-ELIMINADO 77 correspondiente al interés que deberá cubrirse **por día**. -----

Así, del **13 de agosto al 31 de diciembre del año 2015**, transcurrió un total de **3 meses y 17 días**, por tanto, se multiplican los **3 meses**,

N44-ELIMINADO 77

N45-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total N46-ELIMINADO 77

N47-ELIMINADO 77

m.n.; ahora para sacar lo correspondiente a los **17 días**, se multiplica los mismos por N48-ELIMINADO 77

N49-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse **por día**, resultando de ello la cantidad de N50-ELIMINADO 77

mismos que sumados al resultado del proporcional por los meses transcurridos, resulta un total a pagar por concepto de interés por el periodo en estudio la cantidad de N51-ELIMINADO 77

N52-ELIMINADO 77

Así, del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, transcurrió un total de **12 meses**, por tanto, se multiplican los **12 meses**, N53-ELIMINADO 77

N54-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total a pagar por el periodo que se analiza de N55-ELIMINADO 77

N56-ELIMINADO 77

Así, del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, transcurrió un total de **12 meses**, por tanto, se multiplican los **12 meses**, por N57-ELIMINADO 77

N58-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total a pagar por el periodo que se analiza N59-ELIMINADO 77

N60-ELIMINADO 77

Así, del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, transcurrió un total de **12 meses**, por tanto, se multiplican los **12 meses**, por N61-ELIMINADO 77

N62-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total a pagar por el periodo que se analiza de N63-ELIMINADO 77

N64-ELIMINADO 77

Así, del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2019**, transcurrió un total de **12 meses**, por tanto, se multiplican los **12 meses**, por N65-ELIMINADO 77

N66-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de

manera mensual, resultando un total a pagar por el periodo que se analiza de

N67-ELIMINADO 77
N68-ELIMINADO 77 -----

Así, del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, transcurrió un total de **12 meses**, por tanto, se multiplican los **12 meses**, por

N69-ELIMINADO 77
N70-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total a pagar por el periodo que se analiza de

N71-ELIMINADO 77
N72-ELIMINADO 77 -----

Así, del **01 de enero al 3 de junio del año 2021**, transcurrió un total de **5 meses 2 días**, por tanto, se multiplican los **5 meses**, por

N73-ELIMINADO 77
N74-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse de **manera mensual**, resultando un total

N75-ELIMINADO 77
N76-ELIMINADO 77

01/100 m.n., respecto a los **2 días restantes**, se multiplican los mismos

N77-ELIMINADO 77
N78-ELIMINADO 77

correspondiente al interés que deberá cubrirse **por día**, resultando de ello la cantidad de

N79-ELIMINADO 77
mismos que sumados al resultado del proporcional por los meses transcurridos, resulta un total a pagar por concepto de **interés** por el periodo en estudio, la cantidad de

N80-ELIMINADO 77
N81-ELIMINADO 77 -----

Así que de sumadas ambas cantidades nos arrojan la cantidad total a pagar por concepto de **intereses la cantidad de**

N82-ELIMINADO 77
N83-ELIMINADO 77 -----

C).- AGUINALDO.- Concepto condenado por el periodo comprendido del **12 de agosto del año 2014 y al día de hoy 03 de junio del año 2021**; aguinaldo que se cuantifica en razón de 50 días por año sobre el salario señalado en líneas precedentes, en términos del numeral 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Quedando de la siguiente manera: -----

Por el periodo comprendido del **12 de agosto del año 2014 al 31 de diciembre del año 2014**, se advierte que transcurrieron un total de 4 meses 12 días. Dentro de dicho periodo transcurrieron un total de **132 días**, por lo que, multiplicados por los 50 días correspondientes al aguinaldo nos resulta la cantidad [N84-ELIMINADO 77] divididos entre 360 días del año, resulta **18.33 días proporcionales al aguinaldo correspondiente**, los cuales multiplicados por el **salario diario** [N85-ELIMINADO 77] **veintisiete pesos 66/100 m.n.** nos resulta la cantidad total de [N86-ELIMINADO 77] **00/100 M.N.** -----

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2015**, se tiene 12 meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N87-ELIMINADO 77] [N88-ELIMINADO 77] nos resulta la cantidad total [N89-ELIMINADO 77] [N90-ELIMINADO 77] -----

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, se tiene 12 meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N91-ELIMINADO 77] **m.n.** nos resulta la cantidad total de [N92-ELIMINADO 77] [N93-ELIMINADO 77] -----

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, se tiene 12 meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N94-ELIMINADO 77] **m.n.** nos resulta la cantidad total [N95-ELIMINADO 77] [N96-ELIMINADO 77] -----

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N97-ELIMINADO 77]

m.n. nos resulta la cantidad total de [N98-ELIMINADO 77]

[N99-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2019**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N100-ELIMINADO 77]

m.n. nos resulta la cantidad total de [N101-ELIMINADO 77]

[N102-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, por lo que, al actor le corresponden **50 días** por concepto de aguinaldo, que multiplicados por el **salario diario de** [N103-ELIMINADO 77]

m.n. nos resulta la cantidad total [N104-ELIMINADO 77]

[N105-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 03 de junio del año 2021**, transcurrió un total de 05 meses y 02 días; Por lo que, dentro de dicho periodo transcurrieron un total de **152 días**, mismo que, multiplicados por los 50 días correspondientes al aguinaldo nos resulta la cantidad de [N106-ELIMINADO 77] entre 360 días del año resulta **21.11 días proporcionales al aguinaldo correspondiente**, los cuales multiplicados por el **salario diario de** [N107-ELIMINADO 77]

pesos 66/100 m.n. nos resulta la cantidad total de

[N108-ELIMINADO 77]

Resultando en total a pagar al actor por concepto de **AGUINALDO**, la cantidad de N1-ELIMINADO 77
N2-ELIMINADO 77 -----

D).- PRIMA VACACIONAL.- Concepto condenado por el periodo comprendido del **12 de agosto del año 2014 y al día de hoy 03 de junio del año 2021**, para lo cual en primer término, se procede a calcular lo correspondiente a la prestación de vacaciones para poder sacar lo correspondiente a la prima vacacional que será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Por el periodo comprendido del **12 de agosto del año 2014 al 31 de diciembre del año 2014**, se advierte que transcurrieron un total de 4 meses 12 días. Dentro de dicho periodo transcurrieron un total de **132 días**; motivo por el cual se procede a calcular lo correspondiente a la prestación de vacaciones para poder sacar lo correspondiente a la prima vacacional que será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, se multiplican los **132 días** por los **20 días** correspondientes a las vacaciones resultando 2,640 que a su vez se dividen entre los **360 días** del año resultando lo proporcional a vacaciones de **7.33** mismo que se multiplica **salario diario de** N3-ELIMINADO 77

N4-ELIMINADO 77 resulta la cantidad de vacaciones de N5-ELIMINADO 77 que se multiplica a su vez, por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto N6-ELIMINADO 77
N7-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2015**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20 días**

de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de** N8-ELIMINADO 77 por los 20 días, resultando la cantidad de N9-ELIMINADO 77 correspondiente a vacaciones, mímimo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de N10-ELIMINADO 77 N11-ELIMINADO 77

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20** días de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de** N12-ELIMINADO 77 por los 20 días, resultando la cantidad N13-ELIMINADO 77 correspondiente a vacaciones, mímimo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de N14-ELIMINADO 77 N15-ELIMINADO 77

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20** días de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de** N16-ELIMINADO 77 por los

20 días, resultando la cantidad [N17-ELIMINADO 77] correspondiente a vacaciones, mímimo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de [N18-ELIMINADO 77]

[N19-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20 días** de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de**

[N20-ELIMINADO 77]

por los

20 días, resultando la cantidad [N21-ELIMINADO 77] correspondiente a vacaciones, mímimo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de [N22-ELIMINADO 77]

[N23-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2019**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20 días** de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de**

[N24-ELIMINADO 77]

por los

20 días, resultando la cantidad de [N25-ELIMINADO 77] correspondiente a vacaciones, mímimo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de [N26-ELIMINADO 77]

[N27-ELIMINADO 77]

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, se tiene 12 doce meses. Por lo que dentro de dicho periodo transcurrieron **360 días**, periodo durante el cual corresponde el pago de **20 días** de vacaciones, la prima vacacional será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, multiplicando la cantidad de **salario diario de**

N28-ELIMINADO 77

por los

20 días, resultando la cantidad

N29-ELIMINADO 77

correspondiente a vacaciones, mismo que multiplicado por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto de

N30-ELIMINADO 77

N31-ELIMINADO 77

Por el periodo comprendido del **01 de enero al 03 de junio del año 2021**, se advierte que transcurrieron un total de **5 meses 2 días**. Dentro de dicho periodo transcurrieron un total de **152 días**; motivo por el cual se procede a calcular lo correspondiente a la prestación de vacaciones para poder sacar lo correspondiente a la prima vacacional que será pagada a razón del 25% del resultado de las vacaciones, según lo dispone el numeral 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, se multiplican los **152 días** por los **20 días** correspondientes a las vacaciones resultando 3,040 que a su vez se dividen entre los **360 días** del año resultando lo proporcional a vacaciones de **8.44** mismo que se multiplica **salario diario de**

N32-ELIMINADO 77

N33-ELIMINADO 77

resulta la cantidad de vacaciones

de N34-ELIMINADO 77

misma que se multiplica a su vez, por el **.25** (equivalente al 25% de prima vacacional), al actor le corresponden como cantidad a pagar por dicho concepto

N35-ELIMINADO 77

N36-ELIMINADO 77

Resultando un total a pagar por concepto de **PRIMA VACACIONAL** la cantidad de N37-ELIMINADO 77
mil trescientos dos pesos 72/100 m.n. -----

E).- Por concepto de **BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, por el periodo del **12 de agosto del año 2014 al día de hoy 03 de junio del año 2020**, para efectos de su cuantificación se atenderá a lo descrito en el párrafo siguiente: -----

Se tiene que por concepto de Bono del Servidor Público corresponde a 1 año 15 días de salario (una quincena), mismo que se divide entre 12 doce para obtener el factor mes (15 entre 12=1.25) dando 1.25 días por mes, cantidad que se divide entre 30 treinta para obtener el factor día (1.25 entre 30=0.04) dando 0.04, hecho lo anterior se procede a cuantificar dicho periodo ya mencionado: - -----

Por el periodo del **12 de agosto del año 2014 al día 31 de diciembre del año 2014**, se tiene que **transcurrieron 4 meses, 18 días**, por lo que, se multiplican los **4 meses** transcurridos, por el factor mes de **1.25** nos resulta un total de **5 días** correspondientes a los meses transcurridos, mismo que sumado a los **0.72 días correspondientes a los 18 días restantes**, resultado que se obtuvo de la multiplicación de los 18 días por el factor día de 0.04, resultando así una cantidad total a pagar de **5.72 días** los cuales se multiplican por el **salario diario de** N38-ELIMINADO 77

N39-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N40-ELIMINADO 77

N41-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2015**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N42-ELIMINADO 77

N44-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de

N43-ELIMINADO 77 ---

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N45-ELIMINADO 77
N46-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N47-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N48-ELIMINADO 77
N49-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N50-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N51-ELIMINADO 77
N52-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N53-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2019**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N54-ELIMINADO 77
N55-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N56-ELIMINADO 77 ----

Por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, se tiene que **transcurrió 1 año**, por lo que, al corresponder la prestación en estudio a un total de 15 días de salario por año, se multiplican los **15 días correspondientes** por el **salario diario** N57-ELIMINADO 77
N58-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de N59-ELIMINADO 77 -----

Por el periodo del **01 de enero al 03 de junio del año 2021**, se tiene que **transcurrieron 5 meses, 02 días**, por lo que, se multiplican los **5 meses** transcurridos, por el factor mes de **1.25** nos resulta un total de **6.25 días** correspondientes a los meses transcurridos, mismo que sumado a los **0.08 días correspondientes a los 02 días restantes**, resultado que se obtuvo de la multiplicación de los 02 días restantes, por el factor día de 0.04, resultando así una cantidad total a pagar de **6.33 días** los cuales se multiplican por el **salario diario** N60-ELIMINADO 77

N61-ELIMINADO 77 resulta la cantidad total a pagar por el periodo en estudio de
 N62-ELIMINADO 77
 N63-ELIMINADO 77

Sumadas las anteriores cantidades resulta un total a pagar por concepto de **BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO** la cantidad de N64-ELIMINADO 77

N65-ELIMINADO 77

En narradas circunstancias y sumadas las cantidades antes señaladas y que a continuación se precisan: -----

| | |
|--------------------------------|------------------|
| SALARIOS VENCIDOS | N66-ELIMINADO 77 |
| INTERESES | |
| PRIMA VACACIONAL | |
| AGUINALDO | |
| BONO DEL SERVIDOR | |
| TOTAL. | |

En total deberá cubrir el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, al Servidor Público actor N67-ELIMINADO 1 la cantidad de

N68-ELIMINADO 77

N69-ELIMINADO 77 por los conceptos señalados en párrafo que antecede, **quedando a salvo, los intereses que se generen a favor del actor, hasta el cumplimiento total del presente laudo, así mismo, las cantidades que se generen respecto de las prestaciones que fueron condenadas hasta la reinstalación, ello en virtud de que no se ha llevado acabo la misma.** -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La parte actora el N70-ELIMINADO 1
N71-ELIMINADO 1 acreditó en parte sus acciones y la parte demandada **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA JALISCO**, justificó en parte sus excepciones y defensas, en consecuencia: -----

en cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 1037/2019 relacionado con el diverso 1032/2019, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con fecha 17 de junio del año 2020, se realiza bajo lo siguiente: -----

SEGUNDA.- se condena al AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, a Reinstalar al N72-ELIMINADO 1
N73-ELIMINADO 1 como “**JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA** ahora **DEPARTAMENTO OPERATIVO DE PROMOCION SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**”, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, debiéndose considerar la relación laboral como ininterrumpida; y como consecuencia se **condena** al Ayuntamiento demandado, al pago de **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales**, a partir de la fecha del despido injustificado y hasta por un periodo máximo de doce meses, esto es, del 12 de agosto del año 2014 y hasta el 12 de agosto del año 2015; así como a los **intereses** computados por quince meses a razón del 2% mensual que se generen con posterioridad a esta última fecha en mención, esto es, del 13 de agosto del año 2015 y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado el actor. Lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, vigente al día de presentación de la demandada, con fecha 09 de octubre del año 2014; Así mismo y en virtud de haber resultado procedente la acción principal debiendo considerarse dicha relación laboral como ininterrumpida lo procedente es **condenar** al Ayuntamiento demandado al pago de las prestaciones accesorias como lo son, **prima vacacional y aguinaldo** por el periodo del **12 de agosto del año 2014 y hasta que el actor sea reinstalado**. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 54 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las tesis que a continuación se insertan. -----

TERCERA. - Se **condena** al Ayuntamiento demandado al pago del **bono del servidor público**, por el periodo del 12 de agosto del año 2014 y hasta la fecha en que se reinstale al trabajador actor, de igual forma, se **condena** al Ayuntamiento demandado a pagar las cuotas que legalmente correspondientes al actor, ante el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, **SEDAR** a partir de la fecha del despido injustificado, esto es, del **12 de agosto del año 2014 y hasta que cumplimente el presente laudo**, lo anterior en virtud de haber resultado procedente la acción de reinstalación y en el entendido de que la relación laboral se deberá tener como ininterrumpida. -----

CUARTA. - Se **absuelve** al Ayuntamiento demandado, de pagar al actor del juicio, el concepto de **vacaciones** que se generen hasta la reinstalación, así mismo, se **absuelve** al Ayuntamiento demandado, del pago de las prestaciones de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, que se demandan anteriores al despido de fecha 12 de agosto del año 2014, de igual forma, **se absuelve** al demandado Ayuntamiento, de cubrir a favor del actor el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la fecha del despido y hasta la conclusión del presente juicio. -----

QUINTA.- Se ordena **girar atento oficio a la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los **incrementos** otorgados al salario asignado al nombramiento de **“JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL** ahora **DEPARTAMENTO OPERATIVO DE PROMOCION**

SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO", a partir del 12 de agosto del año 2014, hasta la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 541/2020 relacionado con el diverso 555/2020, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con fecha 06 de mayo del año 2021. -----

SEXTA.- En total deberá cubrir el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, al Servidor Público actor N74-ELIMINADO 1 la cantidad de N75-ELIMINADO 77 N76-ELIMINADO 77 por los conceptos señalados, **quedando a salvo, los intereses que se generen a favor del actor, hasta el cumplimiento total del presente laudo, así mismo, las cantidades que se generen respecto de las prestaciones que fueron condenadas hasta la reinstalación, ello en virtud de que no se ha llevado acabo la misma.** -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

N77-ELIMINADO 2

N78-ELIMINADO 2

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por Magistrado Presidente Rubén Darío Larios García, Magistrada Suplente Patricia Jiménez García, y Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Proyecto que puso a consideración Lic. Janet Flores Gómez. -----

JFG**

Lic. Rubén Darío Larios García

Magistrado Presidente.

Lic. Patricia Jiménez García

Magistrada Suplente

Lic. Felipe Gabino Alvarado Fajardo

Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez

Secretario General

La presente foja forma parte del laudo de fecha 03 de junio del año 2021, dictado dentro del expediente 1357/2014-D2 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

50.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

51.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

52.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

53.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

57.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

58.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

59.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

60.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

61.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

63.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

64.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

65.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

66.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

67.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

68.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

69.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

70.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

71.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

72.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

73.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

74.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

75.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

76.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

77.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

78.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

79.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

80.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

81.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

82.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

83.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

84.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

85.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

86.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

87.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

88.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

89.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

90.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

91.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

92.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

93.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

95.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

96.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

97.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

98.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

100.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

101.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

102.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

103.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

104.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

105.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

106.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

108.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

50.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

51.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

52.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

53.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

57.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

58.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

59.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

60.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

61.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

63.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

64.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

65.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

66.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

69.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

76.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL